

**DIRECTIVA 2001/92/CE DE LA COMISIÓN****de 30 de octubre de 2001****por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 92/22/CEE del Consejo relativa a los cristales de seguridad y a los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques y la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la homologación de los vehículos de motor y de sus remolques****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Vista la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos de motor y de sus remolques <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13,

La Directiva 92/22/CEE se modificará como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) El apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

(1) La Directiva 92/22/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a los cristales de seguridad y a los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques <sup>(3)</sup>, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, es una de las Directivas particulares del procedimiento de homologación CE creado por la Directiva 70/156/CEE. Por lo tanto, las disposiciones establecidas en la Directiva 70/156/CEE referentes a sistemas, componentes y unidades técnicas son aplicables a la Directiva 92/22/CE.

«1. Los Estados miembros concederán la homologación CE a todo tipo de cristal de seguridad y de material para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques que cumpla los requisitos de fabricación y supere los ensayos previstos en los anexos pertinentes.».

(2) Con el fin de armonizar la homologación comunitaria, procede introducir la ficha de características prevista en la Directiva 70/156/CEE y modificar el certificado de homologación basado en el anexo VI de esta directiva.

2) El párrafo primero del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

(3) Deben simplificarse, además, los procedimientos de homologación para mantener la alternativa, prevista en el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 70/156/CEE, entre determinadas directivas particulares y los correspondientes Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE). El primer paso ha de ser la sustitución de los requisitos técnicos de la Directiva 92/22/CEE por los del Reglamento n° 43 de la CEPE.

«Toda solicitud de homologación CE será presentada ante un Estado miembro por el fabricante o su mandatario. Los Estados miembros atribuirán al fabricante o su mandatario una marca de homologación CE que se ajuste al modelo del anexo II A por cada cristal de seguridad y material para acristalamiento de los vehículos de motor y de sus remolques que homologuen en virtud del artículo 1.».

(4) Procede, pues, modificar en consecuencia las Directivas 92/22/CEE y 70/156/CEE.

3) En el artículo 4 se añadirá el párrafo segundo siguiente:

(5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de adaptación al progreso técnico establecido por la Directiva 70/156/CEE.

«Las autoridades competentes de los Estados miembros se informarán mutuamente, mediante el procedimiento establecido en el apartado 6 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE, de las homologaciones que concedan, denieguen o retiren de conformidad con la presente Directiva.».

4) El artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 8*

Se entenderá por vehículo, a los efectos de la presente Directiva, cualquier vehículo de motor destinado a circular por carretera, con o sin carrocería, que tenga al menos cuatro ruedas y alcance una velocidad máxima de fabricación superior a los 25 km/h, incluidos sus remolques, con excepción de los vehículos que se desplazan sobre raíles, los tractores agrícolas y forestales y toda maquinaria móvil.».

5) Los anexos I y II se modificarán como sigue:

a) la lista de los anexos, así como los anexos I y II se sustituirán por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva;

b) queda suprimido el apéndice del anexo III.

<sup>(1)</sup> DO L 42 de 23.2.1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 203 de 10.8.2000, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 129 de 14.5.1992, p. 11.

### Artículo 2

1. A partir del 1 de julio de 2002 los Estados miembros no podrán, por motivos relacionados con los cristales de seguridad y los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques:

- denegar la homologación CE ni la homologación nacional a un tipo de vehículo, ni la homologación a los cristales de seguridad o a los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques, ni
- prohibir la matriculación, venta o puesta en circulación de vehículos, ni la venta o puesta en servicio de cristales de seguridad y materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques,

siempre que los cristales de seguridad y los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques cumplan los requisitos de la Directiva 92/22/CEE en la redacción dada a la misma por la presente Directiva.

2. A partir del 1 de octubre de 2002, los Estados miembros:

- cesarán de conceder la homologación CE, y
- podrán denegar la homologación nacional,

a todo tipo de vehículo por motivos relacionados con cualquier tipo de cristal de seguridad o de material para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques, si no se cumplen los requisitos de la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la presente Directiva.

3. A partir del 1 de julio de 2003, los requisitos de la Directiva 92/22/CEE relativos a los cristales de seguridad en tanto que componentes, según resultan de la redacción dada a la misma por la presente Directiva, serán aplicables a los efectos del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 70/156/CEE.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, en el caso de las piezas de repuesto, los Estados miembros podrán seguir concediendo la homologación CE y autorizando la venta y puesta en servicio de los cristales de seguridad y de los materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques que cumplan las disposiciones de la Directiva 92/22/CEE, en su redacción anterior a la entrada en vigor de la presente Directiva, a tenor de su contenido antes de la entrada en vigor de la presente Directiva, siempre que esos cristales de seguridad o esos materiales para acristalamiento de los vehículos de motor y sus remolques:

- estén destinados a vehículos ya en circulación, y
- cumplan los requisitos de la Directiva aplicables en el momento de la primera matriculación de esos vehículos.

### Artículo 3

En el punto 9.5 del anexo I de la Directiva 70/156/CEE se insertará el punto 9.5.1.5 siguiente:

«9.5.1.5. Equipo(s) complementario(s) del parabrisas, emplazamiento de los mismos y descripción breve de los eventuales componentes eléctricos o electrónicos.».

### Artículo 4

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 2002. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

### Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

## ANEXO

**«LISTA DE ANEXOS**

- ANEXO I: Disposiciones administrativas referentes a la homologación CE.
- Apéndice 1: Ficha de características de un tipo de cristal de seguridad
- Apéndice 2: Certificado de homologación CE de un tipo de cristal de seguridad
- Apéndice 3: Ficha de características de un tipo de vehículo
- Apéndice 4: Ficha de homologación CE de un tipo de vehículo
- ANEXO II: Ámbito de aplicación y definiciones
- ANEXO II A: Marcas de homologación CE
- Apéndice 1: Ejemplos de marcas de homologación
- ANEXO II B: Especificaciones generales y particulares, ensayos y requisitos técnicos
- ANEXO III: Vehículos: Requisitos para la instalación en los vehículos de parabrisas y otros acristalamientos

## ANEXO I

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA HOMOLOGACIÓN CE**

1. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CE DE UN TIPO DE COMPONENTE
  - 1.1. De conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, la solicitud de homologación de un tipo de acristalamiento será presentada por el fabricante del cristal de seguridad.
  - 1.2. En el apéndice 1 del presente anexo figura el modelo de la ficha de características.
  - 1.3. Se entregará al servicio técnico encargado de la realización de los ensayos de homologación:
    - 1.3.1. la cantidad necesaria de muestras de acristalamiento acabadas de los modelos considerados, la cual se determinará, si fuera necesario, de común acuerdo con el servicio técnico encargado de la realización de los ensayos.
2. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CE DE UN TIPO DE VEHÍCULO
  - 2.1. De conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, la solicitud de homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a sus cristales de seguridad será presentada por el fabricante del vehículo.
  - 2.2. En el apéndice 3 del presente anexo figura el modelo de la ficha de características.
  - 2.3. Se entregará al servicio técnico encargado de la realización de los ensayos de homologación:
    - 2.3.1. un vehículo representativo del tipo según lo acordado, si fuera necesario, con el servicio técnico encargado de la realización de los ensayos.
3. CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN CE A UN TIPO DE CRISTAL DE SEGURIDAD O A UN TIPO DE VEHÍCULO
  - 3.1. La homologación CE se concederá de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 y, si procede, con el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE, siempre que se cumplan los correspondientes requisitos.
  - 3.2. El modelo del certificado de homologación CE y sus adendas figuran en:
    - el apéndice 2 del presente anexo por lo que se refiere a la aplicación del punto 1.1,
    - el apéndice 4 del presente anexo por lo que se refiere a la aplicación del punto 2.1.
  - 3.3. Se asignará a cada tipo de acristalamiento o de vehículo un número de homologación con arreglo a lo dispuesto en el anexo VII de la Directiva 70/156/CEE. Un mismo Estado miembro no podrá asignar el mismo número a otro tipo de acristalamiento o de vehículo.
4. MODIFICACIÓN DEL TIPO O DE LA HOMOLOGACIÓN
  - 4.1. En caso de modificarse el tipo homologado con arreglo a la presente Directiva, se aplicarán las disposiciones del artículo 5 de la Directiva 70/156/CEE.
5. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN
  - 5.1. Se tomarán medidas para garantizar la conformidad de la producción con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE.

## Apéndice 1

**Ficha de características nº ... relativa a la homologación CE de cristales de seguridad**

Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE de la Comisión

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A4 o doblados de forma que se ajusten a dicho formato. Las fotografías, si has hubiere, serán suficientemente detalladas.

0. GENERALIDADES
- 0.1. Marca(s) [registrada(s)] del fabricante: .....
- 0.2. Tipo: .....
- 0.2.1. Denominación comercial (si se dispone de ella): .....
- 0.3. Medio de identificación del tipo, si está marcado en el acristalamiento <sup>(1)</sup>: .....
- 0.4. Categoría de vehículo <sup>(2)</sup>: .....
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....
- 0.7. Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE: .....
- 0.8. Dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje: .....
1. PARABRISAS Y OTROS CRISTALES
- Dibujo o dibujos lo suficientemente detallados como para hacer posible la identificación del tipo de dispositivo y que muestren:
- 1.1. *En el caso de los cristales templados que no sean parabrisas*
- 1.1.1. la superficie máxima: .....
- 1.1.2. el ángulo más pequeño entre dos lados adyacentes del cristal: .....
- 1.1.3. la altura máxima de segmento, si es pertinente: .....
- 1.2. *En el caso de los parabrisas: un plano, a escala 1:1 o eventualmente 1:10 para los vehículos que no pertenezcan a la categoría M1, o un esquema detallado que incluya:*
- 1.2.1. la posición del parabrisas respecto al punto "R" del asiento del conductor, si procede: .....
- 1.2.2. el ángulo de inclinación del parabrisas: .....
- 1.2.3. el ángulo de inclinación del respaldo del asiento, si procede: .....
- 1.2.4. la posición y las dimensiones de las zonas en las que se efectúa <sup>(3)</sup> el control de las calidades ópticas: .....
- 1.2.5. la superficie desarrollada del parabrisas: .....
- 1.2.6. la máxima altura del segmento del parabrisas: .....
- 1.2.7. la curvatura del parabrisas: .....
- 1.2.8. la lista de modelos de vehículos cuya homologación se solicita e indique el nombre del fabricante de esos vehículos, así como el tipo y la categoría de los vehículos: .....

<sup>(1)</sup> Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para la descripción del vehículo, unidad técnica independiente o componente a que se refiere esta ficha de características, tales caracteres se sustituirán en la documentación por el símbolo "?" (por ejemplo: ABC??123??).

<sup>(2)</sup> Tal y como se define en el anexo II A de la Directiva 70/156/CEE.

<sup>(3)</sup> Algunos parabrisas "envolventes" pueden incluir montantes de techo falsos, en tal caso se les marcará mediante serigrafía.

- 1.3. *En el caso de los dobles acristalamientos*
- 1.3.1. el tipo de cada uno de los cristales que los componen: .....
- 1.3.2. el tipo de sellado (orgánico, vidrio-vidrio o vidrio-metal): .....
- 1.3.3. el espesor nominal del espacio comprendido entre los dos acristalamientos: .....
- 1.4. *Material utilizado*
- 1.4.1. Naturaleza del o los materiales: .....
- 1.4.2. Coloración del o los intercalares: .....
- 1.4.3. Coloración del o los revestimientos plásticos: .....
- 1.4.4. Coloración del vidrio: .....
- 1.4.5. Conductores incorporados: .....
- 1.4.6. Bandas de oscurecimiento: .....
- 1.4.7. Denominación química del plástico: .....
- 1.4.8. Coloración del plástico: .....
- 1.4.9. Procedimiento de fabricación (plástico): .....

Apéndice 2

Certificado de homologación CE

MODELO

[Formato máximo: A4 (210 x 297mm)]

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE



Comunicación relativa a:

- homologación (1)
— extensión de homologación (1)
— denegación de homologación (1)
— retirada de homologación (1)

de un tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente (1) en virtud de la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE.

Número de homologación: .....

Motivos de la extensión: .....

SECCIÓN I

- 0.1. Marca(s) [registrada(s)] del fabricante: .....
0.2. Tipo: .....
0.3. Medios de identificación del tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente, si están marcadas en éste (1): ...
0.4. Categoría de vehículo (2): .....
0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....
0.7. En el caso de componentes y unidades técnicas independientes, localización y método de fijación de la marca de homologación CE: .....
0.8. Dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje: .....

SECCIÓN II

- 1. Información complementaria (véase la adenda):
2. Servicio técnico encargado de la realización de los ensayos: .....
3. Fecha del acta del ensayo: .....
4. Número del acta del ensayo: .....
5. Observaciones, si las hubiera (véase la adenda):
6. Lugar: .....
7. Fecha: .....
8. Firma: .....
9. Se adjunta el índice del expediente de homologación en posesión de las autoridades competentes, el cual puede obtenerse a petición del interesado.

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Tal y como se definen en el anexo II A de la Directiva 70/156/CEE.

Adenda 1 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de parabrisas conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

PARABRISAS DE VIDRIO LAMINADO

(ordinario, tratado o revestido de plástico)

1. Información complementaria

1.1. Características principales

- Espesor nominal del parabrisas: .....
- Número de láminas de vidrio: .....
- Número de láminas intercalares: .....
- Espesor nominal del o los intercalares: .....
- Naturaleza y tipo del o los intercalares: .....
- Naturaleza y tipo del o los revestimientos plásticos: .....
- Tratamiento especial del vidrio (SÍ/NO): .....

1.2. Características secundarias

- Naturaleza del material (vidrio pulido, vidrio flotado, vidrio estirado): .....
- Coloración del vidrio (incoloro/coloreado): .....
- Coloración del o los intercalares (total/parcial): .....
- Coloración del o los revestimientos plásticos: .....
- Conductores incorporados (SÍ/NO): .....
- Bandas de oscurecimiento incorporadas (SÍ/NO): .....
- Coloración del revestimiento: .....

5. Observaciones

.....

.....

.....

5.1. Documentos adjuntos: Lista de parabrisas (véase la adenda 7).



## Adenda 2 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de parabrisas conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

**PARABRISAS DE VIDRIO PLÁSTICO****1. Información complementaria**1.1. *Características principales*

- Categoría de forma: .....
- Espesor nominal del parabrisas: .....
- Espesor nominal del vidrio: .....
- Espesor nominal de la o las láminas de plástico utilizadas como intercalares: .....
- Número de láminas de plástico: .....
- Naturaleza y tipo de la o las láminas de plástico utilizadas como intercalares: .....
- Naturaleza y tipo de la lámina de plástico externa: .....
- Tratamiento especial del vidrio (SÍ/NO): .....

1.2. *Características secundarias*

- Naturaleza del material (vidrio pulido, vidrio flotado, vidrio estirado): .....
- Coloración de la o las láminas de plástico (total/parcial): .....
- Coloración del vidrio: .....
- Conductores incorporados (SÍ/NO): .....
- Bandas de oscurecimiento incorporadas (SÍ/NO): .....

**5. Observaciones**

.....  
 .....  
 .....

5.1. *Documentos adjuntos*: lista de parabrisas (véase la adenda 7).

Adenda 3 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

CRISTALES DE VIDRIO CON TEMPLE UNIFORME

1. Información complementaria

1.1. Características principales

- Categoría de forma: .....
- Naturaleza del temple: .....
- Categoría de espesor: .....
- Naturaleza y tipo del o los revestimientos plásticos: .....

1.2. Características secundarias

- Naturaleza del material (vidrio pulido, vidrio flotado, vidrio estirado): .....
- Coloración del vidrio: .....
- Coloración del o los revestimientos plásticos: .....
- Conductores incorporados (SÍ/NO): .....
- Bandas de oscurecimiento incorporadas (SÍ/NO): .....

1.3. Criterios homologados

- Superficie máxima (vidrio plano): .....
- Ángulo mínimo: .....
- Máxima superficie desarrollada (vidrio abombado): .....
- Máxima altura de segmento: .....

5. Observaciones

.....

.....

.....

Adenda 4 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

**CRISTALES LAMINADOS QUE NO SEAN EL PARABRISAS**

**1. Información complementaria**

1.1. *Características principales*

- Categoría de espesor: .....
- Número de láminas de vidrio: .....
- Número de láminas intercalares: .....
- Espesor nominal del o los intercalares: .....
- Naturaleza y tipo del o los intercalares: .....
- Espesor del revestimiento o revestimientos plásticos: .....
- Naturaleza y tipo del o los revestimientos plásticos: .....
- Tratamiento especial del vidrio (SÍ/NO): .....

1.2. *Características secundarias*

- Naturaleza del material (vidrio pulido, vidrio flotado, vidrio estirado): .....
- Coloración del o los intercalares (total/parcial): .....
- Coloración del vidrio: .....
- Coloración del o los revestimientos plásticos: .....
- Conductores incorporados (SÍ/NO): .....
- Bandas de oscurecimiento incorporadas (SÍ/NO): .....

**5. Observaciones**

.....

.....

.....

Adenda 5 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento conforme a la Directiva 92/22/CEE, modificada a tenor de la Directiva 2001/92/CE

CRISTALES PLÁSTICOS QUE NO SEAN EL PARABRISAS

1. Información complementaria

1.1. Características principales

- Categoría de espesor del vidrio: .....
- Espesor nominal del elemento de vidrio: .....
- Tratamiento especial del vidrio (SÍ/NO): .....
- Número de láminas de plástico: .....
- Espesor nominal de la o las láminas de plástico utilizadas como intercalares: .....
- Naturaleza y tipo de la o las láminas de plástico utilizadas como intercalares: .....
- Naturaleza y tipo de la lámina de plástico externa: .....

1.2. Características secundarias

- Naturaleza del material (vidrio pulido, vidrio flotado, vidrio estirado): .....
- Coloración del vidrio (incoloro/coloreado): .....
- Coloración de la o las láminas de plástico (total/parcial): .....
- Conductores incorporados (SÍ/NO): .....
- Bandas de oscurecimiento incorporadas (SÍ/NO): .....

5. Observaciones

.....

.....

.....

Adenda 6 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

UNIDADES CON DOBLE ACRISTALAMIENTO

1. Información complementaria

1.1. Características principales

- Composición de las unidades con doble acristalamiento (simétrica/asimétrica): .....
- Espesor nominal de la cámara: .....
- Método de ensamblaje: .....
- Tipo de cada vidrio: .....

1.2. Documentos adjuntos

- Un certificado para los dos cristales de una unidad con doble acristalamiento simétrica en función del anexo según el cual hayan sido ensayados o homologados dichos cristales.
- Un certificado para cada uno de los cristales constitutivos de una unidad con doble acristalamiento asimétrica en función de los anexos según los cuales hayan sido ensayados u homologados dichos cristales.

5. Observaciones

.....

.....

.....

Adenda 7 al certificado de homologación CE nº ...

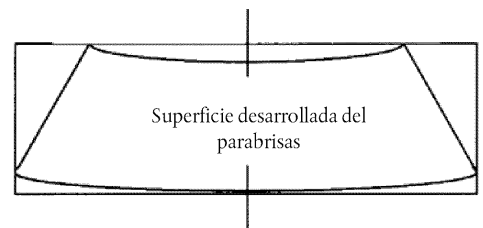
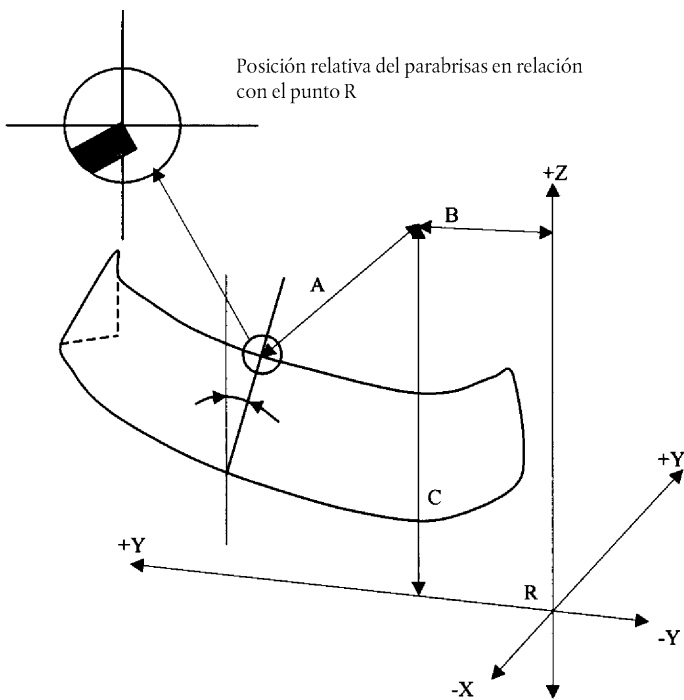
relativo a la homologación CE de un tipo de parabrisas conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

CONTENIDO DE LA LISTA DE PARABRISAS

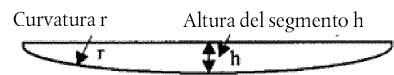
Se dará como mínimo la información siguiente sobre cada uno de los parabrisas homologados:

- fabricante del vehículo: .....
- tipo de vehículo: .....
- categoría del vehículo: .....
- superficie desarrollada (F): .....
- altura de segmento (h): .....
- curvatura (r): .....
- ángulo de instalación ( $\alpha$ ): .....
- ángulo de respaldo ( $\beta$ ): .....
- coordenadas del punto R (A, B, C) en relación con el centro del borde superior del parabrisas: .....

Descripción del parámetro F del parabrisas:



Descripción de los parámetros r y h del parabrisas



Adenda 8 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento de plástico rígido conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

ACRISTALAMIENTOS DE PLÁSTICO RÍGIDO QUE NO SEAN EL PARABRISAS

1. Información complementaria

1.1. Características principales

- Espesor nominal <sup>(1)</sup>: .....
- Forma y dimensiones: .....
- Clase a la que el fabricante ha asignado el material: .....
- Denominación química del material: .....
- Procedimiento de fabricación: .....
- Coloración: .....
- Naturaleza de la superficie de revestimiento: .....

1.2. Características secundarias

Conductores incorporados (SÍ/NO): .....

5. Observaciones

.....

.....

.....

<sup>(1)</sup> Con una tolerancia de 10 % en el caso de los vidrios plásticos extrusionados. En los demás sistemas de fabricación, la tolerancia es igual (en mm) a ± (0,4 mm + 0,1 e) siendo e el espesor nominal en mm.

Adenda 9 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de acristalamiento de plástico flexible conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

**ACRISTALAMIENTOS DE PLÁSTICO FLEXIBLE QUE NO SEAN EL PARABRISAS**

**1. Información complementaria**

1.1. *Características principales*

- Espesor nominal <sup>(1)</sup>: .....
- Clase a la que el fabricante ha asignado el material: .....
- Denominación química del material: .....
- Procedimientos de fabricación: .....
- Coloración: .....
- Naturaleza de la superficie de revestimiento: .....

1.2. *Características secundarias*

No se tendrá en cuenta ninguna característica secundaria.

**5. Observaciones**

.....

.....

.....

<sup>(1)</sup> Con una tolerancia igual (en mm) a (0,1 mm + 0,1 e) siendo e el espesor nominal en mm.



Adenda 10 al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación CE de un tipo de doble acristalamiento de plástico rígido conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

### UNIDADES CON DOBLE ACRISTALAMIENTO DE PLÁSTICO RÍGIDO

#### 1. Información complementaria

##### 1.1. Características principales

Espesor nominal de cada capa: .....

Espesor nominal de la cámara: .....

Clase a la que el fabricante ha asignado el material de cada capa: .....

Fórmula química del material de cada placa: .....

Procedimiento de fabricación: .....

Coloración: .....

Naturaleza de la superficie de revestimiento: .....

##### 1.2. Características secundarias

No se tendrá en cuenta ninguna característica secundaria.

#### 5. Observaciones

.....  
.....  
.....

Apéndice 3

Ficha de características nº ...

con arreglo a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE, en aplicación del anexo I de la Directiva 70/156/CEE, relativa a la homologación CE de un tipo de vehículo

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A4 o doblados de forma que se ajusten a dicho formato. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas tienen funciones controladas electrónicamente, el fabricante de esos elementos electrónicos suministrará información relativa a sus prestaciones.

- 0. GENERALIDADES
  - 0.1. Marca (registrada) del fabricante: .....
  - 0.2. Tipo: .....
  - 0.3. Medios de identificación del tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente <sup>(1)</sup>, si están marcados en éste <sup>(2)</sup>: .....
  - 0.4. Categoría de vehículo <sup>(3)</sup>: .....
  - 0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....
  - 0.7. En el caso de componente y unidades técnicas independientes, localización y método de fijación de la marca de homologación CE: .....
  - 0.8. Dirección de la plantas de montaje: .....
- 1. PARABRISAS Y OTROS CRISTALES
  - Fotografías y esquemas suficientemente detallados de un vehículo representativo:
- 9. CARROCERÍA
  - 9.1. Tipo de carrocería: .....
  - 9.5. Parabrisas y otros acristalamientos
    - 9.5.1. Parabrisas
      - 9.5.1.1. Materiales utilizados: .....
      - 9.5.1.2. Método de montaje: .....
      - 9.5.1.3. Ángulo de inclinación: .....
      - 9.5.1.4. Número(s) de homologación: .....
      - 9.5.1.5. Equipo(s) complementario(s) del parabrisas y su emplazamiento y descripción breve de los eventuales componentes eléctricos o electrónicos: .....
    - 9.5.2. Otros cristales
      - 9.5.2.1. Materiales utilizados: .....
      - 9.5.2.2. Número(s) de homologación: .....
      - 9.5.2.3. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera) del mecanismo elevavinas: .....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.  
<sup>(2)</sup> Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para la descripción del vehículo, unidad técnica independiente o componente a que se refiere esta ficha de características, tales caracteres se sustituirán en la documentación por el símbolo: “?” (por ejemplo: ABC ? ?123? ?).  
<sup>(3)</sup> Tal y como se define en el anexo II A de la Directiva 70/156/CEE.

9.5.3. Acristalamiento del techo solar

9.5.3.1. Materiales utilizados: .....

9.5.3.2. Número(s) de homologación: .....

9.5.4. Otros acristalamientos

9.5.4.1. Materiales utilizados: .....

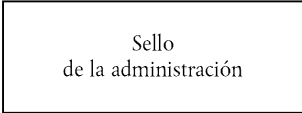
9.5.4.2. Número(s) de homologación: .....

Apéndice 4

MODELO

[Formato máximo: A4 (210 x 297mm)]

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE



Comunicación relativa a:

- homologación (1)
— extensión de homologación (1)
— denegación de homologación (1)
— retirada de homologación (1)

de un tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente (1), en virtud de la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE.

Número de homologación: .....

Motivos de la extensión: .....

SECCIÓN I

- 0.1. Marca (razón social del fabricante): .....
0.2. Tipo: .....
0.3. Medios de identificación del tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente (1), si están marcados en éste: .....
0.3.1. Emplazamiento del marcado: .....
0.4. Categoría (2): .....
0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....
0.7. Emplazamiento y forma de coloración de la marca de homologación CE en componentes y unidades técnicas independientes: .....
0.8. Dirección de la o las plantas de montaje: .....

SECCIÓN II

- 1. Informaciones complementarias (si procede): véase la adenda
2. Servicio técnico encargado de la realización de los ensayos: .....
3. Fecha del acta del ensayo: .....
4. Número del acta del ensayo: .....
5. Observaciones, si las hubiera (véase la adenda):
6. Lugar: .....
7. Fecha: .....
8. Firma: .....
9. Se adjunta el índice del expediente de homologación en posesión de las autoridades competentes, el cual puede obtenerse a petición del interesado.

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Tal y como se define en el anexo II de la Directiva 70/156/CEE.

Adenda al certificado de homologación CE nº ...

relativo a la homologación de un vehículo conforme a la Directiva 92/22/CEE, en la redacción dada a la misma por la Directiva 2001/92/CE

1. Información complementaria

1.1. Descripción del tipo de acristalamiento utilizado

- 1.1.1. para los parabrisas: .....
- 1.1.2. para las ventanillas laterales: .....
- 1.1.3. para las ventanillas traseras: .....
- 1.1.4. para el techo solar: .....
- 1.1.5. para otros acristalamientos: .....

1.2. Marca de homologación CE

- 1.2.1. del parabrisas: .....
- 1.2.2. de las ventanillas laterales: .....
- 1.2.3. de las ventanillas traseras: .....
- 1.2.4. del techo solar: .....
- 1.2.5. de otros acristalamientos: .....

1.3. Equipamiento complementario del parabrisas y emplazamiento del mismo

1.4. Se respetan/no se respetan <sup>(1)</sup> las disposiciones de montaje

5. Observaciones

.....

.....

.....



<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

## ANEXO II

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES****1. Ámbito de aplicación**

La presente Directiva se aplica a los cristales de seguridad y a los materiales para acristalamiento utilizados como parabrisas u otros acristalamientos o como separación en los vehículos de motor y sus remolques, así como su instalación, exceptuando los vidrios para dispositivos de alumbrado y señalización y para el salpicadero, los cristales especiales que proporcionan una protección contra las agresiones, los parabrisas de vidrio templado y los parabrisas para vehículos utilizados en condiciones extremas y con una velocidad máxima de 40 km/h.

**2. Definición**

Estos elementos se han tomado del punto 2 del Reglamento nº 43 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en la última versión adoptada por la Comunidad Europea.

---

## ANEXO II A

**MARCA DE HOMOLOGACIÓN CE**

1. Todos los cristales de seguridad, incluidas las muestras y piezas de ensayo presentadas en la homologación, llevarán la marca de fábrica o la marca comercial del fabricante. Esta marca deberá ser claramente legible, indeleble y visible.
  2. Además de los elementos recogidos en el punto 3.3. del anexo I, se colocarán símbolos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento nº 43 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en la última versión adoptada por la Comunidad Europea.
-

## ANEXO II B

**ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ENSAYOS Y REQUISITOS TÉCNICOS**

Excepto las referentes a los parabrisas templados (no cubiertos por la presente Directiva), las disposiciones relativas a las especificaciones generales y particulares, los ensayos y los requisitos técnicos son las del Reglamento nº 43 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en la versión adoptada por la Comunidad Europea.»

---